



Municipalidad de General Pueyrredon
2024

Decreto Firma Conjunta

Número:

Referencia: Decreto Rechazo Recurso Revocatoria Colegio de Martilleros / EX-2024-00633182- -MUNIMDP-DVMED#SLTH

VISTO, el Decreto DECFC-2024-1977-E-MUNIMDP-INT, y el Expediente Electrónico EX-2024-00633182- -MUNIMDP-DVMED#SLTH y,

CONSIDERANDO:

Que en Orden 2 obra el recurso interpuesto por el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento de Mar del Plata contra el Decreto mencionado, por el cual se dispone la venta en pública subasta, y al mejor postor, de los bienes inmuebles pertenecientes al asentamiento denominado “Villa Paso” de esta ciudad, por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que en dicha presentación, el impugnante argumenta que el mencionado acto administrativo viola y contradice ilegalmente lo dispuesto en la Ordenanza Municipal 2273, causando agravio irreparable a la entidad y a sus beneficiarios.

Que cabe mencionar que en el Expediente Electrónico EX-2024-00326577- -MUNIMDP-DGLT#SLTH, de manera contextual, se ha garantizado en debida forma el correcto procedimiento administrativo de la subasta pública,

observando la normativa vigente aplicable a la materia (Ordenanza General 267/80 y modificatorias, Ley Orgánica de las Municipalidades, art. 108 y Decreto Ley Pcial. 9533, arts. 20/22).

Que, en cuanto al pedido de suspensión que solicita la impugnante, corresponde dirimirlo a la luz de la normativa vigente en la materia, Ordenanza 267/80 y sus modificatorias, la cual establece la potestad de la administración de adoptar tal temperamento frente a la vía recursiva en tratamiento.

Que analizado el texto de la norma, se observa que la situación planteada no se encuadra en ninguno de los supuestos allí contemplados, por lo que deviene improcedente la petición suspensiva interpuesta.

Que respecto al fondo de la cuestión, a Orden 7, la Dirección Dictámenes interviene, expresando que *“La recurrente basa su argumentación en una antigua Ordenanza nro. 2273, sancionada hace más de sesenta años, en agosto de 1964. [...] Este precepto introdujo la figura del Registro de Martilleros y Tasadores [...] luego de realizada una lectura y valoración armónica comprensiva de las distintas pautas que emanan de su texto, particularmente, arts. 1, 6 y cctes., esta Dirección entiende que no surge del texto de esta norma la intención de limitar la intervención en las gestiones allí descriptas, tan solo a quienes se hallen inscriptos en el citado Registro. Por el contrario, la razón de ser de este Registro es evitar el direccionamiento del nombramiento de los martilleros por parte de los funcionarios de turno, garantizando a través del sorteo la transparencia de esa selección. PERO ELLO NO VEDA NI LIMITA la potestad del Municipio de realizar una convocatoria a instituciones ajenas al Colegio de Martilleros, como acontece en este caso con el Banco Ciudad de Buenos Aires.”*

Que asimismo, en el análisis del Decreto Ley Provincial 9533 (arts. 20 y 22), dicha Dirección entiende que: *“[...] estamos en presencia de un precepto con alcance para esta Administración, toda vez que el ámbito de aplicación de este Decreto Ley resulta comprensivo de las Comunas de la Provincia de Buenos Aires. [...] al propiciar la realización este remate público bajo el esquema fijado por la entidad bancaria de cita, cuya naturaleza y estructura organizativa es la de un organismo oficial, no hace mella en el principio de legalidad imperante en este ámbito. Por el contrario, se ha acudido a una herramienta perfectamente válida, avalada por una decisión emanada de la máxima jerarquía municipal, y por el resto del plexo normativo vigente [...]”*

Que el dictamen continúa: *“[...] se ha dejado de operar con la metodología de subastas presenciales y en cuanto a los intentos del Municipio para gestionar la venta bajo esta última modalidad (años 2022 y 2023) no se obtuvo el resultado esperado, ello ante la escasa concurrencia de postores. Cabe resaltar que la utilización de la modalidad aquí cuestionada constituye un necesario avance al que la Municipalidad ya ha adherido con la digitalización de los expedientes municipales a partir del año 2023 y en ese camino era inminente la realización de todos sus actos, en la medida de lo posible, a través de las herramientas tecnológicas que permiten llegar a mayor cantidad de ciudadanos y transparentar su accionar. Contra los dichos de la impugnante, tal proceder contribuye a garantizar la confianza legítima, transparencia y buena gobernanza del Estado al llevar adelante sus actos de gobierno.”*

Que por último, la Dirección Dictámenes considera que “[...] *corresponde desestimar la pretensión recursiva en trámite. A tales fines se aconseja elaborar el proyecto de acto administrativo (Decreto) que recepte tal criterio [...]*”.

Que en este sentido, se impulsa el presente acto administrativo, y que tratándose del rechazo de un recurso intentado contra una decisión de la máxima autoridad del Departamento Ejecutivo, corresponde también declarar agotada la instancia administrativa.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos con domicilio legal en la calle Moreno 2689 6° piso - Oficina 1, de la ciudad de Mar del Plata, contra el Decreto DECFC-2024-1977-E-MUNIMDP-INT, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Declárase agotada la instancia administrativa.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Legal, Técnico y de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, comuníquese y para las notificaciones y demás efectos intervenga la Dirección General Legal y Técnica, de la Secretaría Legal, Técnica y de Hacienda.

